



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 001 DE
(04 MAYO 2017)**

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **PAULO ARIEL DAZA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.520, actuando como ciudadano, el 11 de ABRIL de 2017, presentó ante la Registraduría de Medina Cundinamarca, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*EN MEDINA PRIMERO LA VIDA, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE*".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. Carlos Alberto Bejarano Acosta	80.207.360
2. Giovanni Alberto López Santos	80.522.684
3. Paulo Ariel Daza Prieto	79.582.520
4. Jesús Ignacio Chala Morales	79.578.607
5. Orlando Niño Bastidas	474.354
6. Omar Alfonso Barbosa Quimbay	11.332.692
7. Paula Jasbleidy Chitiva Chitiva	1.121.940.020

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **PAULO ARIEL DAZA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.582.520.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **PAULO ARIEL DAZA PRIETO** el DIA 11de mes Abril del año 2017, al momento de presentar ante la Registraduría de Medina Cundinamarca, la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*EN MEDINA PRIMERO LA VIDA, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE*", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** *Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)*

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** *El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”*

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **“EN MEDINA PRIMERO LA VIDA, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **“EN MEDINA PRIMERO LA VIDA, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE”**, al señor **PAULO ARIEL DAZA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.582.520.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. Carlos Alberto Bejarano Acosta	80.207.360
2. Giovanni Alberto López Santos	80.522.684
3. Paulo Ariel Daza Prieto	79.582.520
4. Jesús Ignacio Chala Morales	79.578.607
5. Orlando Niño Bastidas	474.354
6. Omar Alfonso Barbosa Quimbay	11.332.692
7. Paula Jasbleydy Chitiva Chitiva	1.121.940.020

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*EN MEDINA PRIMERO LA VIDA, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE*”, se le asignará el consecutivo CPOC-2017-08-001-15-166 de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medina Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2017

GUILLERMO ANTONIO TORRES RUIZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Medina Cundinamarca

*Recibido
3 PM
04-05-2017*